



**FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 164-2011-CONCYTEC-P**

Lima, 02 junio de 2011

Fe de erratas de la Resolución de Presidencia Nº 164-2011-CONCYTEC-P, emitida el día 19 de mayo del 2011.

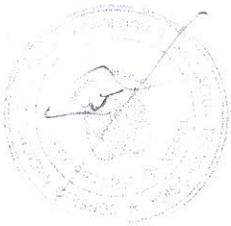
DICE:

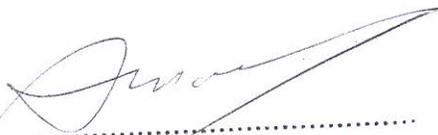
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Registro Nacional Científico Tecnológico y de Renovación Tecnológica....”

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Registro Nacional Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica.....”

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como del Secretario General (e);




.....
Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 164 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 19 de mayo del 2011

VISTO, el Memo N° 02-2011-CONCYTEC-CE, y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, el CONCYTEC promueve e impulsa el desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2010-ED se aprobó el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, el cual desarrolla las especificaciones normativas para la aplicación y cumplimiento del citado TUO;

Que, el artículo 11° del Reglamento del TUO establece entre otros que el CONCYTEC se constituye en la autoridad técnico normativa del Sistema, que aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema y dicta los procedimientos necesarios para la implementación del Plan Nacional de CTel;

Que, el Art. 36° del Reglamento del TUO antes citado dispone que el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – Registro Nacional de CTel es el instrumento de identificación de las entidades relacionadas con la CTel así como que la organización, gestión, financiamiento y desarrollo técnico corresponde al CONCYTEC;

Que, con Resolución de Presidencia N° 057-2011-CONCYTEC-P se designó una Comisión Especial encargada de elaborar la Directiva que permita la implementación del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, la cual está conformada por: Presidente: Víctor Carranza Elguera, Miembros: Pablo Huerta Fernández, Jorge del Carpio Salinas, Isabel Recavarren Martínez y Betty Marrujo Astete;

Que, con Resolución de Presidencia N° 119-2011-CONCYTEC-P se otorga a la Comisión antes citada y conformada mediante Resolución de Presidencia N° 057-2011-CONCYTEC-P, una ampliación de quince días hábiles sobre el plazo otorgado, para que proceda a la entrega del respectivo proyecto de Directiva;

Que, con el Memo N° 02-2011-CONCYTEC-CE, dirigido a la Alta Dirección, se informa, que la Comisión antes citada, ha considerado pertinente elaborar un Reglamento de Registro Nacional de CTel;

Que, dentro de la estructura orgánica de CONCYTEC no existe autoridad de mayor jerarquía que su Presidente, conforme al Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, que señala que “el Presidente es la más alta autoridad del CONCYTEC, ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego”; autoridad a la cual le corresponde la aprobación;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 164 -2011-CONCYTEC-P

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y del Secretario General (e); y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Registro Nacional Científico Tecnológico y de Renovación Tecnológica, el cual consta de 07 folios;

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución al Responsable de Transparencia del CONCYTEC para su publicación en dicho portal en un plazo de cinco (05) días hábiles después de su suscripción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




.....
Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CONTENIDO

1. OBJETIVOS
2. FINALIDAD
3. BASE LEGAL
4. ALCANCES
5. DEFINICIONES
6. DE LA ORGANIZACIÓN
7. DE LAS AREAS DEL CONOCIMIENTO
8. DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL RENACYT
9. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN
10. DE LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL RENACYT
11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Handwritten signatures and initials:
Rojas
A
F
P
S

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- DEL OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objetivo orientar la inscripción y registro de las personas jurídicas y naturales del país, vinculadas al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación (CTel).

Artículo 2.- DE LA FINALIDAD

El Reglamento del Registro Nacional Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica tiene como finalidad:

- a) Establecer los mecanismos para contar con un Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (RENACYT) que identifique, evalúe periódicamente y categorice a las personas naturales y jurídicas que realizan acciones en el ámbito de la CTel.
- b) Promover vínculos entre personas jurídicas y naturales involucradas en CTel a fin de fomentar la investigación, desarrollo experimental e innovación.
- c) Difundir a nivel internacional las capacidades que tiene el país en CTel.
- d) Promover la formación de grupos de investigación en el país y su vinculación con pares internacionales.

Artículo 3.- DE LA BASE LEGAL

El presente Reglamento se fundamenta legalmente en los siguientes dispositivos:

- Decreto Supremo N.º 032-2007-ED, que aprueba el TUO (Texto Único Ordenado) de la Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (publicado el 18.12.2007).
- Decreto Supremo N.º 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N.º 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 4.- DEL ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es de cumplimiento de todos los Órganos del CONCYTEC, el Comité del RENACYT y las Comisiones Técnicas por áreas del conocimiento.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN

Artículo 5.- DE LA DENOMINACIÓN

El Registro Nacional de CTel (RENACYT) es el instrumento de identificación de las entidades y personas naturales relacionadas con la CTel. (Capítulo VI, artículo 36° del Decreto Supremo N.º 020-2010-ED).

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6.- DE LA CONFORMACION

El RENACYT está conformado por:

- a) El Consejo Directivo del CONCYTEC.
- b) El Comité del RENACYT.
- c) Las comisiones técnicas por área del conocimiento.

El RENACYT funcionará en la sede del CONCYTEC para lo cual contará con una organización definida en el presente Reglamento.

Artículo 7.- DE LAS FUNCIONES

Las funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar a los miembros del Comité del RENACYT.
- b) Aprobar los criterios específicos que se utilizarán a efectos de la evaluación para incorporar y categorizar a los postulantes al RENACYT a propuesta del Presidente del CONCYTEC.
- c) Aprobar o desaprobado las propuestas de incorporación y categorización de postulantes al RENACYT.

Artículo 8.- DEL COMITÉ DEL RENACYT

El Comité del RENACYT tendrá a su cargo la conducción del Registro Nacional en el marco de lo que establece este reglamento. Los miembros del Comité serán personas de amplio reconocimiento en el sector público y privado que poseen las mayores calificaciones de su especialidad y actuarán en calidad de ad honorem.

Uno de los integrantes del RENACYT es el Director de la Dirección de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT), quien actuará como Coordinador General y 04 miembros propuestos por el Presidente del CONCYTEC y aprobados por el Consejo Directivo del CONCYTEC, mediante Resolución de Presidencia. Los miembros del Comité permanecerán en su cargo por un periodo de tres (3) años.

Artículo 9.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

- a) Establecer Comisiones Técnicas por áreas de conocimiento. Estas deben ser designadas mediante resolución del Presidente del CONCYTEC.
- b) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de Evaluación por Área del conocimiento y en caso de vacantes, designar al sustituto.
- c) Definir, según corresponda, la permanencia o la salida de las personas naturales de acuerdo a las recomendaciones de las Comisiones Técnicas.
- d) Emitir recomendaciones a la Presidencia del CONCYTEC para el registro y categorización de los postulantes presentados por las Comisiones Técnicas.

Artículo 10.- DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ÁREAS

Las Comisiones estarán integradas por 3 miembros pertenecientes al sector público o privado. Habrá tantas Comisiones Técnicas como áreas de conocimiento se definan en el RENACYT. Para integrar las Comisiones Técnicas de Área, se requiere estar inscritos en el RENACYT y ser designados mediante resolución del Presidente del CONCYTEC.

Para la primera convocatoria del RENACYT, los integrantes de las Comisiones Técnicas serán evaluados por el Comité del RENACYT.

Artículo 11.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ÁREA

- a) Establecer los criterios específicos de evaluación que no estén contemplados en el presente reglamento.
- b) Elaborar y presentar al Comité del RENACYT, un informe global por cada convocatoria anual y por cada postulante, indicando si se encuentra apto para ser registrado en el RENACYT.

Artículo 12.- DE LAS AREAS DEL CONOCIMIENTO

Las áreas del conocimiento son las que están establecidas en los Planes Nacionales de CTel.

CAPÍTULO IV

INGRESO Y PERMANENCIA EN EL RENACYT

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS

Los Requisitos para postular al RENACYT son:

- a) Personas naturales:
 - Llenar el formato electrónico de solicitud para su registro que será descargado de la página web del RENACYT.
 - Copia del Documento de Identidad.
 - Hoja de vida documentada.
 - Pago de la tasa de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), en la tesorería del CONCYTEC o en cualquier agencia del Banco de la Nación, cuenta corriente N.º 0000282057, ingresos directamente recaudados por CONCYTEC.

b) Personas jurídicas:

- Llenar el formato electrónico de solicitud para su registro que será descargado de la página web del RENACYT.
- Datos del titular o representante legal.
- Documentos de creación o constitución de la institución.
- Pago de la tasa de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), en la tesorería del CONCYTEC o en cualquier agencia del Banco de la Nación, cuenta corriente N.º 0000282057, ingresos directamente recaudados por CONCYTEC.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA

Artículo 14.- El Comité convocará a los aspirantes que deseen incorporarse al RENACYT para que presenten sus solicitudes de ingreso o reingreso. Asimismo, convocará periódicamente a los investigadores para que presenten sus solicitudes de re-categorización en el Registro.

Artículo 15.- La solicitud de ingreso, reingreso o re-categorización en el RENACYT se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente. La información presentada al RENACYT tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser auditada.

Los Criterios Generales y los Específicos de evaluación para cada área del conocimiento será publicada en la página web del RENACYT.

Artículo 16.- La postulación para el ingreso al RENACYT implica el consentimiento del postulante para que su hoja de vida pueda ser publicada y actualizada.

Artículo 17.- Cada postulante deberá proponer el área de conocimiento más ajustada a su perfil. Asimismo, podrá seleccionar una segunda opción en aquellos casos que considere que su campo de investigación está en una intersección de áreas. El Comité podrá definir cuál será la Comisión Técnica de Área que realizará su evaluación o incluso combinar algunas de ellas.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 18.- DE LA EVALUACIÓN

Para la evaluación de los postulantes se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El Comité del RENACYT remitirá las solicitudes a las Comisiones Técnicas de Área para que, de acuerdo a los Criterios Generales y los Específicos de Evaluación, elaboren el informe sobre los postulantes.
- b) El Comité deberá emitir la recomendación correspondiente proponiendo su

incorporación, la categoría y nivel para el postulante. Asimismo, deberá realizar un informe para ser entregado al interesado, una vez aprobado por el Consejo Directivo del CONCYTEC.

- c) Basado en la recomendación remitida por el Comité, la Dirección de Articulación y Gestión del SINACYT (DAG), emitirá Resolución Directoral que producirá los efectos administrativos que pudieran corresponder. Asimismo, dispondrá la entrega a los postulantes de los informes correspondientes y la Resolución Directoral de su inclusión en el RENACYT.
- d) El listado de nombres de los investigadores aprobados, indicando la categoría y el nivel, será divulgado por diversas fuentes, incluyendo la publicación en la página web del RENACYT.

Artículo 19.- DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Los criterios generales tienen como objetivo orientar las acciones de las Comisiones Técnicas, para la evaluación de los méritos científicos y tecnológicos, expresados en:

- a) La producción de investigación de calidad, como condición imprescindible;
- b) La formación de recursos humanos especializados;
- c) La vinculación entre la investigación y la sociedad, en sus diversas modalidades;
- d) La contribución al desarrollo social, y
- e) La participación en la labor de difusión y divulgación.

Artículo 20.- DE LOS ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN

Los elementos en que se sustenta la evaluación de los postulantes para su incorporación o permanencia en el RENACYT son:

- a) La producción del último periodo de evaluación, expresada a través de los resultados de su participación en las diversas actividades referidas en los criterios generales.
- b) La calidad de la investigación y actividades reportadas será considerada entre otros en función de los siguientes parámetros generales:
 - La originalidad de los trabajos, debidamente acreditada por juicio de pares, patentes u otras formas de documentar desarrollos tecnológicos o artísticos.
 - La contribución al desarrollo de la(s) línea(s) de Investigación.
 - La contribución de la actividad de investigación a la solución de problemas de la sociedad peruana.
- c) La participación en actividades de evaluación o seguimiento de programas científicos y tecnológicos.

A partir de los criterios generales de evaluación, cada una de las Comisiones Técnicas de Área deberá proponer los criterios específicos por área, los cuales deberán ser presentados al Comité del RENACYT para su estudio y aprobación.

CAPÍTULO VI

NIVELES DEL RENACYT

Artículo 21.- DE LOS NIVELES

Se han establecido tres niveles para el RENACYT según las competencias que posea el profesional de ciencia y tecnología:

a) Nivel I:

- Poseer grados académicos
- Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica.
 - Haber participado en la asesoría de tesis de licenciatura, desarrollo de cursos, así como en otras actividades docentes o formativas;
 - Haber participado en actividades de divulgación de la Ciencia y la Tecnología.

b) Nivel II:

- Poseer grado de Magister o Doctor
- Haber realizado, en forma individual o en grupo, actividades de investigación científica o tecnológica reconocidas a través de su publicación en revistas científicas indizadas.
- Haber dirigido tesis de posgrado o formado investigadores.

c) Nivel III:

- Poseer grado de Doctor
- Haber realizado investigación que represente una contribución científica o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos.
- Haber realizado actividades de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica, nacional o internacional, debidamente reconocidas a través de publicaciones científicas de alto nivel.
- Haber realizado una destacada labor de formación de recursos humanos de alto nivel para el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las entidades inscritas en el Registro Nacional de CTI trabajarán concretamente con el propósito de fortalecer, expandir y consolidar la comunidad de científicos e ingenieros para contribuir con la investigación, desarrollo experimental e innovación para el incremento de la productividad y contribución al desarrollo del país.

SEGUNDA.- De acuerdo al Decreto Supremo N.º 032-2007-ED, que aprueba el TEO (Texto Único Ordenado) de la Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (publicado el 18.12.2007), las instituciones registradas en el Anexo N.º 2 se encuentran registradas en el RENACYT.

TERCERA.- La inscripción en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es voluntaria.

CUARTA.- Las controversias generadas pueden ser resueltas mediante normas complementarias.

QUINTA.- El pago de derecho de inscripción señalado en el artículo 13º sólo se hará efectivo a partir de la aprobación del procedimiento mediante Decreto Supremo.